

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 103 del Código General del Proceso, dispone que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías con el fin de agilizar y facilitar el acceso a la administración de justicia.
2. Por medio del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica se **DISPONE:**

Primero: Fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que será llevada a cabo el día (22) del mes de octubre de 2020 a las (10:00 am).

Segundo: Poner de presente a las partes que la audiencia será realizada a través de la plataforma Microsoft Teams de Office 365, cuyas instrucciones e invitación serán remitidas a los correos electrónicos informados por las partes para efectos de notificaciones en el escrito de demanda y contestación.

Tercero: En la fecha y hora señaladas las partes deberán conectarse a la plataforma junto con sus apoderados, y hacer comparecer a los testigos convocados.

Cuarto: La inasistencia de alguna de las partes hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y serán sancionados con una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la cual también se aplicará al (los) apoderado(s), ausente(s).

Quinto: Se previene a las partes y abogados, para que dispongan de los medios tecnológicos, actualicen la información de contacto, de todos los sujetos procesales, de los testigos, peritos y demás personas, la cual deberá ser remitida al correo electrónico

j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con máximo tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia.

Sexto: En concordancia con lo establecido en el artículo 392 ibídem, se Decretan los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

Demandante: Se tiene como prueba la obrante a folio 4 de la presente encuadernación.

Demandada: Se tiene como pruebas las militantes a folio 38 al 87 del cuaderno principal.

OFICIOS

Demandada: Negar la solicitud de oficiar a la sociedad Conefort S.A., para que emita respuesta al Derecho de Petición, por improcedente.

Con el fin de esclarecer los hechos que fundan la presente demanda, la suscrita en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 167 ejusdem, decreta pruebas de oficio.

Oficiar al Conjunto Residencial Caminos de Arrayanes Manzana 1 P.H., para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue el estado de cuenta debidamente actualizado.

Oficiar al Conjunto Residencial Caminos de Arrayanes Manzana 1 P.H., para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del Reglamento de Propiedad Horizontal.

Carga que deberá cumplir la parte demandante, por tener la cercanía al elemento material probatorio.

INTERROGATORIO:

Demandada: Se cita a interrogatorio al representante legal de la Administradora de Bienes Conefort S.A., el señor Carlos Hernán González Acosta, quien deberá comparecer en la hora y fecha señalada en el presente auto. (Folio 37).

INSPECCIÓN JUDICIAL

Negar la inspección judicial solicitada por la parte demandada, por considerarse innecesaria a luz de las demás pruebas allegadas y decretadas en el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de Septiembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 31.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f66c8b7ca7c87bb724aa977b6fc1542241c0d9c330ff097b59943390d2332ec

Documento generado en 03/09/2020 10:23:58 p.m.